



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CRL. FRANCISCO BOLOGNESI

¡Excelente... como su gente!

Estatuto



¡Excelente... como su gente!

ESTATUTO



¡Excelente... como su gente!

INDICE

ESTATUTO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CRL. FRANCISCO BOLOGNESI” LTDA.

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES.....	9
--------------------	---

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS.....	9
--------------------------------	---

TITULO III

DE LOS SOCIOS.....	9
--------------------	---

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO.....	14
---	----

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	14
---	----

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
-------------------------------------	----

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE.....	20
---------------------	----

CAPITULO V

DEL SECRETARIO.....	22
---------------------	----

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	22
--------------------------------	----

CAPITULO VII

DE OS ÓRGANOS DE APOYO.....	25
-----------------------------	----

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS.....	26
------------------------	----

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS.....	27
-----------------------	----

CAPITULO X

DEL GERENTE	27
-------------------	----

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO	29
----------------------	----

CAPITULO II

DEL BALANCE GENERAL.....	31
--------------------------	----

TITULO VI CAPITULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	31
--------------------------------------	----

TITULO VII CAPITULO ÚNICO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO	32
----------------------------------	----

TITULO VIII CAPITULO ÚNICO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO	32
---	----



**Cooperativas
de las Américas**
Región de la Alianza
Cooperativa Internacional



ISO 9001

LL-C (Certification)



INCIDENCIA
GOBERNABILIDAD
Y DESARROLLO
COOPERATIVO



CONFENACOOP

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS



SERVIPERU
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS

Promoviendo la Integración Cooperativa

VISIÓN

Ser una cooperativa de clase mundial, ofreciendo servicios a satisfacción de nuestros asociados, apoyados en estándares de calidad y tecnología de información y comunicación.

MISIÓN

Somos una cooperativa de Ahorro y Crédito de las Fuerzas Armadas, que brinda servicios financieros y no financieros a nuestros asociados acorde a los principios y valores cooperativos y con responsabilidad social, impulsando la competitividad de nuestros colaboradores y promoviendo la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.

Cooperativa de Ahorro y Crédito “CRL. FRANCISCO BOLOGNESI” LTDA.



¡Excelente... como su gente!

TITULO I

CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- La Cooperativa de Servicios Múltiples de Técnicos y Sub-Oficiales del Ejército del Perú “Crl. Francisco Bolognesi” Ltda., que fuera inscrita con tal denominación con fecha 18 de noviembre de 1983, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en el asiento 3 de la ficha N° 387, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cambió de tipología a “AHORRO Y CRÉDITO”, con fecha 12 de agosto de 1995, modificando su Estatuto, que ahora consta en la Partida Registral N°01736574 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Oficina Registral de Lima.

La Cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias de la Ley 26702, modificada por Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; por las Normas Reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; por este Estatuto y sus reglamentos Internos.

En los casos no previstos por las indicadas normas se regirán, supletoriamente, por los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo.

Las operaciones que realiza LA COOPAC con sus socios están Reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y en la que corresponda por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que según Ley, asume las funciones exclusivas de supervisión de las Cooperativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30822.

La Cooperativa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de

Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos de Público, creado por la Ley N° 30822, con el N° 0076-2019-REG.COOPAC-SBS, autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel N°2.

ARTICULO 2°.- Tiene por denominación: Cooperativa de Ahorro y Crédito “Coronel Francisco Bolognesi” Ltda., pudiendo utilizar su forma abreviada: Coopac “Crl. Francisco Bolognesi” Ltda., siendo su modalidad la de usuarios y cerrada. Su domicilio es la Avenida Bolognesi N°238 del Distrito de Barranco, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

ARTICULO 3°.- El plazo de duración de la Coopac es indefinida y su radio de acción abarca el Territorio Nacional, pudiendo cuando lo considere necesario la Asamblea General de Delegados, crear o suprimir filiales, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS.

ARTICULO 4°.- La responsabilidad de la Cooperativa, está limitada a su Patrimonio Neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

ARTICULO 5°.- La COOPAC está integrada por un número variable se socios, y su Capital Social es variable e ilimitado; se constituyó inicialmente con un Capital Social suscrito de Sesenta y Nueve Mil Seis Cientos Soles Oro (S/.69,600.00), y que a la fecha de la modificación y adecuación del estatuto a las disposiciones de la Ley N° 30822 –Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, asciende a la suma de Cuarenta y Seis Millones Quinientos Dieciocho Mil, Quinientos Trece con 57/100 Soles (**S/46'518,513.57**)

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTICULO 6° .- Los objetivos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) Constituir una organización socio–económica que permita alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, sirviendo como agente dinámico para la consecución de una sociedad justa y solidaria; en una Patria Libre y Soberana.
- b) Realizar todas aquellas operaciones que corresponden a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no operan con recursos del público, de acuerdo al módulo o nivel que le corresponda.
- c) Servir como elemento integrador del Sector Cooperativo.
- d) Propiciar la creación de Empresas Productivas, mediante la participación activa de sus socios a nivel nacional, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- e) Fomentar y brindar educación Cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios, familiares y de la comunidad, asegurando que los delegados, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.
- f) Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.
- g) Integrarse con otras cooperativas, sean éstas centrales, federaciones, confederaciones y otras formas de integración, permitidas por la Ley General de Cooperativas.
- h) Ser socias de otras cooperativas, o participar como socias de otras personas jurídicas no cooperativas, en beneficio de sus socios con conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- i) Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus socios.
- j) Constituir y administrar Patrimonios Autónomos de Previsión Social para cubrir riesgos de saldos de ahorros, créditos, salud y gastos de sepelio de acuerdo a las normas que dicte la SBS. La Cooperativa podrá contratar estos servicios en una Central Cooperativa de Ahorro y Crédito o en cualquier empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Las

operaciones y contratos relativos a los Patrimonios Autónomos que administre la Cooperativa son actos cooperativos, ausentes de lucro e intermediación.

ARTICULO 7°.- Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa recibirá las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios que acuerde la Asamblea General de Delegados y realizar aquellas operaciones de acuerdo al Nivel en que se encuentre y haya sido autorizada la Cooperativa tales como:

OPERACIONES DEL NIVEL I

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS)
2. Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades
6. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras instituciones cooperativas de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.

10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de LA COOPAC.
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

OPERACIONES DEL NIVEL II

13. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
14. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
15. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
16. Otorgar créditos a otras cooperativas.
17. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
18. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
19. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
20. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPAC adquirente.

21. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
22. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria.
23. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

La Cooperativa podrá realizar otras operaciones y servicios diferentes a las que son propias para satisfacer las necesidades de sus socios, siempre que éstos sean solamente accesorias o complementarias a su objeto social y constituyan, como máximo, ingresos de hasta el 10% de sus ingresos totales.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8°.- Podrán ser socios de la coopac:

- a) El personal militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, en situación de actividad, disponibilidad y retiro; en el caso de estas dos últimas situaciones cuando gocen de pensión.
- b) Viudas del personal Militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, siempre que gocen de pensión.
- c) Personal militar discapacitado del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, cuando gocen de pensión.
- d) Personal civil nombrado del Ejército, Marina de Guerra, y Fuerza Aérea del Perú, en actividad o cuando gocen de pensión de jubilación.

- e) Las personas jurídicas que por excepción acuerde la Asamblea General de Delegados, siempre que no sea contrario a la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 9°.- Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el aporte inicial de conformidad con lo que establece la normatividad legal Vigente sobre la materia.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- d) Participar en las reuniones y actos que sean convocado por la Cooperativa, principalmente en aquellos donde se elegirán a los Delegados.
- e) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

ARTICULO 10°.- Son derechos de los socios:

- a) Realizar todas las operaciones previstas en el presente estatuto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en los Reglamentos Internos que lo regulan.
- b) Elegir y ser elegido como Delegado ante la Asamblea General de Delegados.
- c) Participar de todos los beneficios que brinda la cooperativa a sus socios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en los Reglamentos Internos que lo regulan.
- d) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el artículo 12° del presente Estatuto.
- f) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 11°.- La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

ARTICULO 12°.- La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Fallecimiento.
- c) Por transferencia de su aporte social previo conocimiento y aprobación del Consejo de Administración pudiendo realizarse solo entresocios.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido la capacidad legal o haber sido condenado por delito doloso en agravio o no de la cooperativa; y por actuar en contra de los derechos e intereses de la Cooperativa, previa investigación.
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o denominación de la cooperativa para fines particulares.

- f) Ser trabajador remunerado de la cooperativa.
- g) Automáticamente por permanecer en la condición de socio inhábil, siempre que tal situación supere un período consecutivo de doce meses; para tal efecto, se considera socio hábil a aquel que se encuentra al día en el pago de sus aportaciones ordinarias.
- h) Por acuerdo de Consejo de Administración por no haber honrado sus obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa como obligado principal, aval o fiador que determine la enajenación total de sus aportaciones sociales, cuando requerido el pago no lo hayan honrado.
- i) Por acuerdo de Consejo de Administración, por proporcionar información o documentación falsa a LA COOPAC y con ellos, obtener beneficios o financiamiento fraudulento.
- j) Por acuerdo de Consejo de Administración por causar pánico financiero en LA COOPAC, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a la cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

ARTICULO 13°.- Las faltas cometidas por los socios y por estos, en su condición de Directivos o Delegados, según la gravedad, por los hechos o actos que se les imputen por transgredir la Ley, el estatuto o las normas jurídicas que le sean aplicables, serán sancionados, previa investigación, haciéndoles conocer por escrito la falta que se les imputa a fin de formular sus descargos correspondientes en los términos y plazos conferidos, con sujeción al debido procedimiento con:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal de sus derechos
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los literales d), e), i) y j) del artículo 12° del presente Estatuto; o exclusión o destitución acordada por Asamblea General de Delegados.

Las sanciones a que se refieren los literales que anteceden serán impuestas por acuerdo del Consejo de Administración cuando las faltas

hayan sido cometidas por los socios y; cuando las faltas hayan sido cometidos por los Directivos o Delegados serán impuestas por la Asamblea General.

Los socios podrán interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la sanción impuesta por el Consejo de Administración, la interposición del recurso de reconsideración se sustenta en nueva prueba, y no impide la interposición del recurso de apelación; ambos recursos se interponen ante el Consejo de Administración, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicado el acuerdo que se impugna o que resuelve el recurso de reconsideración; el recurso de apelación es resuelto por la Asamblea General. No procede en ningún caso los recursos de reconsideración ni de apelación contra los acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO 14°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses, y los excedentes aún no pagados que correspondieren y se debitarán sus obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por cualquier otra causa.

El saldo neto resultante de su liquidación será pagado directamente a éste o a sus herederos que acrediten tal condición conforme a Ley y a las normas internas de la Cooperativa, su abono se hará dentro del plazo máximo de dos (02) meses de producida la cancelación de su inscripción como socio, dependiendo del monto a pagar, será efectuado el pago en efectivo, depósito en cuenta que se indique expresamente, en cheque o en cualquier otro medio permitido por Ley.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTICULO 15°.- La dirección, administración y el control respectivamente de la cooperativa estarán a cargo de los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) El Consejo de Administración y,
- c) El Consejo de Vigilancia.

Como Órganos de Apoyo:

- a) El Comité Electoral y,
- b) El Comité de Educación

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 16°.- La Asamblea General de Delegados, de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley de la materia, el Estatuto y sus Reglamentos y las disposiciones legales sobre el cooperativismo.

La Asamblea General de Delegados de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, podrán ser realizadas también de manera no presencial o de modo virtual, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten; sin embargo, no serán procedentes cuando se trate de sesiones de Asamblea General en que se deban realizar Procesos Eleccionarios para la renovación anual por tercios de los miembros de los Consejos y Comités, los que deberán ser realizados de manera presencial.

Los acuerdos que se adopten en el marco de las sesiones virtuales o no presenciales, tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial. Los requisitos

para la convocatoria y la adopción de acuerdos son los mismos que para las sesiones presenciales, previsto en el artículo 21º del presente estatuto; precisando que el lugar de la celebración es la vía virtual – vía Zoom u otros medios informáticos que se indiquen y; que el quorum mínimo para su instalación será del cincuenta por ciento (50%) más uno del número total de Delegados Hábiles; pudiendo disminuir o aumentar dicho porcentaje con posterioridad a su instalación o en el desarrollo de la sesión, siendo aplicable esta última disposición para las sesiones presenciales respecto al aumento o disminución del porcentaje luego de su instalación, teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 25º del Estatuto.

ARTICULO 17º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por:

- a) Miembros integrantes del Consejo de Administración.
- b) Miembros integrantes del Consejo de Vigilancia.
- c) Miembros integrantes de los Comités.
- d) Delegados hábiles.

ARTICULO 18º.- La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando probadamente se cuestione su labor asumirá esta atribución en Vicepresidente de dicho Consejo. En caso que el cuestionamiento abarque al Consejo se nombrará a un Director de Debates.

ARTICULO 19º.- Compete a la Asamblea General de Delegados Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la cooperativa:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus Estados Financieros e Informes de los Consejos, pudiendo disponer practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.

- b) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
- c) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- d) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados. No se repartirán excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- e) Fijar las dietas para los miembros de los Consejos y de los Comités, así como los gastos de representación de estos, debiendo comunicar su decisión a los socios.
- f) Fijar las dietas de las Comisiones que pudieran constituir la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- g) El otorgamiento dietas y gastos de representación estarán sujetas a las condiciones establecidas en el literal k) y l) del inciso 1) del artículo 1° de la Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley General del Sistema Financiero y las demás normas que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- h) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- i) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.

ARTICULO 20°.- Compete a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
- b) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, con estricta sujeción a lo establecido por la legislación vigente sobre la materia.
- c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la cooperativa de acuerdo a lo establecido en este Estatuto; precisando que la disolución voluntaria de la cooperativa se rige por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación por la Resolución SBS N° 5076-2018.

- d) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e) Las demás atribuciones que compete a la Asamblea General, prevista en el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas; aún cuando correspondieren verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Proponer la conformación del Directorio ante las empresas en las que la Cooperativa sea accionista o socia.

ARTICULO 21°.- La convocatoria a Asamblea General de Delegados será efectuada por el Consejo de Administración. La citación se efectuará por lo menor con 15 días de anticipación mediante avisos en un diario de circulación nacional, o cualquier otro medio de comunicación, indicando: lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

ARTICULO 22°.- El Consejo de Administración, está obligado a convocar a Asamblea General, dentro del plazo establecido, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten por lo menos 40% de los Delegados por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la Agenda.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la Agenda.
- c) Por requerimiento del Organismo competente.

ARTICULO 23°.- El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 24°.- El Consejo de Vigilancia en competente conforme lo dispuesto por el numeral 16. del Artículo 31° de la Ley General de Cooperativas a convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia de acuerdo a la Agenda que este Consejo proponga en uso de sus atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas no lo hiciere en los plazos y para los fines imperativamente se señalan a continuación:

- a) Asegurar la renovación anual por tercios de los Directivos de los Consejos y Comités en Asamblea General.
- b) Proponer la remoción por causas justificadas de los miembros de los Consejos y Comités cuando se encuentren es supuestos de irregularidad en sus funciones o graves infracciones a la Ley, el Estatuto, a los acuerdos de Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- c) Para lograr el examen de la gestión administrativa, financiera y económica de la cooperativa; el análisis de sus estados financieros y los informes de los Consejos.
- d) Cuando hayan solicitado la convocatoria a Asamblea General con determinación de su Agenda un número no menor de 40 Delegados por acuerdo de sus respectivas bases y no hay sido convocada.

En estos supuestos el Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General Extraordinaria, debiendo efectuar la citación observando según corresponda los plazos y formalidades previstas en el artículo 21° del presente Estatuto.

Cuando no se haya realizado la Asamblea General de Delegados Ordinaria, dentro del plazo que dispone el artículo 19° del Estatuto, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla con determinación de su agenda dentro de los 25 días siguientes de vencido el plazo establecido en el referido artículo 19° de éste Estatuto; la Citación a la Asamblea se hará observando los plazos y formalidades previstas en el Artículo 21° del Estatuto; si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el literal b) del Artículo 22° del presente Estatuto, los Delegados podrán solicitar al Organismo competente su convocatoria, siempre que lo soliciten un número no menor del 30% de su respectivo total.

ARTICULO 25°.- La Asamblea General de Delegados, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del

30% de los delegados hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados hábiles.

ARTICULO 26°.- En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes.

ARTICULO 27°.- Los Delegados que ocupen cargos directivos, solo tendrán derecho a la voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

ARTICULO 28°.- De todo acordado y decidido en la Asamblea General de Delegados, se levantará un Acta que deberá ser firmada al término de la misma por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos (02) delegados designados para tal efecto en la Asamblea.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 29°.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y de ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Delegados. Está integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes elegidos en Asamblea General de Delegados.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se deberá acreditar idoneidad moral, conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen y regulan las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a

operar con recursos del público aprobado por Resolución SBS 480-2019.

ARTICULO 30°.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección; eligiendo entre sus miembros Titulares al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos (2) Vocales.

El Vice-Presidente ocupará el cargo de Presidente del Comité de Educación.

ARTICULO 31°.- El Consejo de Administración se reunirá dos veces al mes en sesiones ordinarias, las mismas que serán establecidas previamente por acuerdo de su Consejo, estará regulada en su Reglamento Interno, conforme lo dispone el artículo 32° del presente Estatuto, en ella se establecerá el día, la hora, lugar y agenda mínima a tratar; El Presidente podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito, la mayoría de los Consejeros Titulares; la convocatoria se sujetará igualmente a lo establecido en su Reglamento Interno.

Tanto las sesiones Ordinarias, como las extraordinarias podrán ser también realizadas de modo no presencial o virtual; para el caso de las sesiones Ordinarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo que antecede; mientras que para las Extraordinarias, se deberá citar con una antelación de tres días hábiles a la fecha de realización de la sesión, en ella se indicará la fecha, hora, la vía virtual - via Zoom u otro medio virtual que se señale en la citación y la agenda a tratar.

El Consejo de Administración comunicará de sus acuerdos que conforme a Ley deba hacerlo al Consejo de Vigilancia dentro de los 15 días calendarios siguientes de adoptado el acuerdo.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir

dietas. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas.

ARTICULO 32°.- El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo quórum y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 33°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- 33.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- 33.2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- 33.3. nombrar y remover al Gerente, sin expresión de causa, teniendo en cuenta que su función es un cargo de confianza, sin derecho a estabilidad laboral y a su propuesta de éste, nombrar, promover y remover a los demás funcionarios y otros trabajadores, cuya designación no sea atribución legal estatutaria de aquél.
- 33.4. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- 33.5. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la Cooperativa cuando en ésta no exista plaza de Gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- 33.6. Aprobar la estructura administrativa y operativa.
- 33.7. Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros que le presente la Gerencia.
- 33.8. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- 33.9. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios, y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus reglamentos.

- 33.10. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
- 33.11. Elegir en el seno del Consejo de Administración, a los delegados ante organismos de Grado Superior, cuando el Presidente no pueda cumplir dicha función.
- 33.12. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y monto de los préstamos.
- 33.13. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- 33.14. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- 33.15. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones no superen el equivalente al 30% del patrimonio neto.
- 33.16. Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- 33.17. Aceptar la dimisión de sus miembros, de los integrantes de los Comités y Delegados, excepto la de los miembros del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- 33.18. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual y los Estados Financieros.
- 33.19. Convocar a la Asamblea General con determinación de su Agenda y a Elecciones Anuales, en cumplimiento a los artículos 22° y 23° del presente Estatuto.
- 33.20. Autorizar la apertura y cierre de filiales aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- 33.21. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de los excesos de funciones en que incurrieran el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- 33.22. Cuidar que el Patrimonio Efectivo de la COOPAC sea igual o mayor al 10% de sus activos y contingencias ponderadas por riesgo de crédito.
- 33.23. Cuidar que la renovación de tercios de delegados y directivos se realicen en los plazos establecidos en el estatuto; caso contrario serán responsables solidarios de sanción administrativa de parte de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

- 33.24. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativos de la Asamblea General o de la Gerencia.
- 33.25. Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- 33.26. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
- 33.27. Aprobar los manuales de organización y funciones, manual de políticas y procedimientos crediticios, ahorros y aportes así como demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
- 33.28. Seleccionar al Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.
- 33.29. Aprobar planes de sucesión para la gerencia general.
- 33.30. Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- 33.31. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento ni que favorezcan intereses personales.
- 33.32. Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- 33.33. Cumplir con las disposiciones de la Superintendencia.
- 33.34. Cumplir con las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- 33.35. Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la Superintendencia haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa.
La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.

- 33.36. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- 33.37. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- 33.38. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- 33.39. Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- 33.40. Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.
- 33.41. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- 33.42. Exigir la presentación de los informes referidos en el artículo 15 del Reglamento General de Cooperativas, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 33.43. Informar a la Asamblea, un resumen de los informes señalados en el artículo 15 del Reglamento, teniendo en consideración la Ley N°29733, Ley de protección de datos personales, así como de las comunicaciones de la Superintendencia, señaladas en el artículo 10, del mismo Reglamento.
- 33.44. Implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Reglamento para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 5060-2018.
- 33.45. Asumir las funciones de un Comité de Riesgos; para lo cual el Consejo de Administración constituirá un Comité de Riesgos cuya complejidad y responsabilidad dependerá del total de activos; conforme lo dispone el Reglamento de la Gestión

Integral de Riesgos para este tipo de cooperativas aprobado por Resolución N° 13278-2009.

CAPITULO IV ***DEL PRESIDENTE***

ARTICULO 34°.- El presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponde al Gerente.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y presidir las de Asamblea General.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente, el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.

- f) Presentar a la Cooperativa ante las Organizaciones Cooperativas de Grado Superior.
- g) Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- h) Firmar todos los documentos que impartan obligaciones económicas conjuntamente con el Gerente y/o un integrante del Consejo de Administración el mismo que no deberá encontrarse en el último año de su periodo dirigenal.
- i) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las Escrituras Públicas de los actos que hubieran sido autorizados por el Consejo de Administración y que no impliquen obligaciones económicas.
- j) Firmar con el Gerente o quien haga a sus veces, los documentos de adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración de conformidad al artículo 33° inciso (ñ) del presente Estatuto.
- k) Abrir cuentas Bancarias con el Gerente y/o un integrante del Consejo de Administración, girar, endosar, descontar, aceptar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito inherentes a la actividad financiera de la Cooperativa. El integrante del consejo de Administración no deberá encontrarse en el último año de su periodo dirigenal.
- l) Dar el visto bueno, para los efectos de su publicación, a los Balances aprobados anualmente por la Asamblea General, así como los balances e comprobación.
- m) Formular con el Gerente el Plan General de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Cooperativa.
- n) Redactar la Memoria Anual del Consejo de Administración.

ARTICULO 35°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vice-presidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

ARTICULO 36°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los libros de Acta de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de la Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el Libro que dispone la Ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el Presidente de Actas, poderes, y las resoluciones o acuerdos, así como los documentos emitidos por el Consejo de Administración.
- e) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 37°.- El Consejo de Vigilancia, es el Órgano Fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de la funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Su instalación se realizará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección.

ARTICULO 38°.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia y en forma extraordinaria, en cualquier momento, para fines específicos; Los directivos percibirán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias. Por asistencia a sesiones extraordinarias, no se pagan dietas.

Las citaciones o sesiones, serán realizadas por su Presidente o cuando lo soliciten por escrito uno de los Consejeros Titulares. En su Reglamento Interno se establecerá el día, la hora, lugar y agenda mínima a tratar.

Tanto las sesiones Ordinarias, como las extraordinarias podrán ser también realizadas de modo no presencial o virtual; para el caso de las sesiones Ordinarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo que

antecede; mientras que para las Extraordinarias, se deberá citar con una antelación de tres días calendarios a la fecha de realización de la sesión, en ella se indicará la fecha, hora, la vía virtual- vía Zoom u otro medio virtual que se señale en la citación y la agenda a tratar.

ARTICULO 39°.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a) Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-presidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos de la Caja, en Bancos y los valores y Títulos de la Cooperativa, a los que éste tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente, de los que ella reciba, de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y Auditoría.
- J) Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y demás instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
- g) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en los siguientes casos:
 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 2. Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.

En ambos casos, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 24° en cuanto fuere aplicable.

- h) Velar porque la Contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y demás instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
- k) Verificar la Constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios, estuvieran obligados a prestar por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa, contra los órganos de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas previstas en el artículo 27° incisos 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- ñ) Disponer que en el Orden del Día de las sesiones de Asamblea General, se inserten los asuntos que estimen necesarios.
- o) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en los siguientes casos:
 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 2. Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.

En ambos casos, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 24° en cuanto fuere aplicable.
- p) Denunciar las infracciones de la Ley, ante el Órgano de control correspondiente, sin perjuicio del inciso anterior.
- q) Hacer constar, en las Sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieran ellas o

sus miembros.

- r) Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por la Cooperativa.
- s) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- t) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto no fueren compatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
- u) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- x) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- y) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

ARTICULO 40°.- Dentro de las 48 horas de producidas la Objeción a que se refiere en el literal t) del artículo anterior, el Consejo de Vigilancia hará conocer a los órganos fiscalizados las observaciones hechas con fundamento, para que ellos tomen las medidas correctivas del caso.

La responsabilidad solidaria de los miembros de los Consejo de Administración y de los Comités, alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare mediante carta, remitido al órgano fiscalizado dentro de un plazo

máximo de 15 días calendarios de observado el acto fiscalizado de su competencia, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales, de acuerdo al numeral 9.2. del artículo 33º de la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO VI **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

ARTICULO 41º.- La Cooperativa contará con Comités Especializados como Organismos de Apoyo y Asesoramiento, cuyo objetivo será planificar en forma coordinada y proponer al Consejo de Administración, la política a seguir en cada unidad de servicios; asimismo asesorar en las diferentes materias referentes al funcionamiento y necesidad de dichas unidades. Podrá constituirse Comités para realizar las funciones específicas que determine la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTICULO 42º.- Independientemente de los Comités Especializados, obligatoriamente funcionarán los Comités de Educación y Electoral.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 43º.- El Comité de Educación es un Órgano de apoyo del Consejo de Administración, y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de Educación Cooperativa. Estará integrada por tres (03) miembros; uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá; dos miembros titulares y un (01) suplente, son elegidos por la Asamblea General; entre sus miembros titulares se elegirá al Vicepresidente y Secretario del Comité. Sus funciones se regirán de acuerdo a su Reglamento Interno.

El Comité de Educación comunicará de sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los 15 días hábiles posteriores de adoptado el acuerdo; siendo aplicable esta misma disposición en cuanto a los

acuerdos que adopte el Comité Electoral.

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 44°.-Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de Delegados y miembros de los Consejos y Comités, estará a cargo del Comité Electoral, integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, entre quienes se elegirán al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Sus funciones se regirán conforme al Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTICULO 45°.- Se consideran Directivos a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, de los Comités de Educación y Electoral, así también a los miembros suplentes de los mismos.

ARTICULO 46°.-Entre los directivos, delegados y/o funcionarios de la Cooperativa, no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni uniones de hecho. Dicha prohibición también se extiende a aquellos que tengan la misma relación de parentesco o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC, según el literal k. del numeral 1 de la 24° DFC de la Ley General.

Además, no podrán ejercer los cargos de Dirigentes, Gerente o Delegado, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inc.3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el Artículo 20° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero.

ARTICULO 47°.- Los miembros de los Consejos y Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un directivo no éste conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante, debidamente fundamentado.

ARTICULO 48°.- Los miembros de Consejos y Comités serán elegidos por la Asamblea General de Delegados entre sus integrantes; retendrán el cargo de Delegados. El mandato de los Directivos Titulares podrán ser de tres (03) o dos (02) años o de uno (01), siempre que permita su renovación por tercios; y de un (01) año para los suplentes; serán de acuerdo a las vacantes que se produzcan y de acuerdo a los votos que alcancen; los miembros que conforman los Consejos deberán acreditar idoneidad moral, conocimiento en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito; los miembros de los Consejos y Comités deberán renovarse anualmente por tercios.

Los miembros de los Consejos y Comités podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente concluido su primer periodo en su mismo Consejo o Comité. Si el Directivo ya hubiera sido reelegido, solo puede volver a postular nuevamente como directivo si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría sus funciones como directivo.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

Los mandatos de los Directivos de los Consejos y Comités, de acuerdo al periodo por el cual fueron elegidos, vencerán cuando la Asamblea General de Delegados Ordinaria haya examinado y pronunciado sobre los Estados Financieros del último ejercicio económico anual y haya concluido la elección para la renovación anual de Directivos por tercios.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a.1. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- a.2. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- a.3. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia

producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

No podrán ser elegidos directivos:

- b.1. Los que registren protestos de documentos en los últimos 5 años.
- b.2. Los que hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, aunque se hubiesen rehabilitado.
- b.3. Aquellos comprendidos en los impedimentos señalados en el Artículo N° 33, numeral 3) de la Ley General de Cooperativas y art. 20° de la Ley N° 26702, Ley de Banca y Seguros.
- b.4. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo afinidad con delegados, directivos ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac.

ARTICULO 49°.- La comunicación de elecciones y vacancia de Directivos se sujeta a lo que establece la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 50°.- Los Directivos Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que realicen su respectivo órgano, la inasistencia injustificada a tres sesiones sucesivas o alternadas será casual automática de vacancia en el cargo; en cuyo caso la vacancia será cubierta por el directivo suplente quien desempeñará el cargo hasta el siguiente proceso eleccionario anual; cada órgano de gobierno reglamentará sus funciones en un Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración, excepto el correspondiente al Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.

Los directivos titulares, por su asistencia a las sesiones ordinarias,

percibirán dietas; podrán realizarse hasta dos (02) sesiones ordinarias al mes. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias sin derecho a dieta ni gastos de representación.

Si la Cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende el reconocimiento de dietas. La Cooperativa volverá a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los directivos titulares de los diferentes consejos y comités está supeditado a los siguientes requisitos:

1. Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias; estas pueden ser presenciales y no presenciales. Por las asistencias a sesiones extraordinarias no se pagan dietas ni gastos de representación.
2. Que el monto a pagar sea aprobado por la Asamblea General.
3. Que los montos a pagar sean hechos de conocimiento de todos los socios.
4. Que el monto de las dietas y gastos de representación que se paguen sean sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Los Directivos deberán cuidar que el informe que emita la Sociedad de Auditoría Externa de La Cooperativa se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento de los puntos ii), iii), iv), v), vi), vii) y viii) del literal I del punto 1 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, modificada por La Ley 30822.

ARTICULO 51°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración, para lo cual el Consejo de Administración y los Comités

comunicarán al Órgano Fiscalizador sus acuerdos dentro de los cinco (5) días de efectuada la respectiva Sesión.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 52°.- Los Delegados son representantes de los socios de la Cooperativa ante la Asamblea General, con derecho a la voz y voto, su número ordinario es de CIEN (100); pudiendo ser mayor salvo cuando se trate de retención del cargo de Delegados a que trata el artículo 48° y siempre que no hayan sido reelectos como Delegados pero, que tengan mandato vigente como Directivo.

A los Delegados les alcanza los impedimentos y prohibiciones contenidos en los artículo 20° de la Ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de banca y Seguros y el inciso 3) del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 53°.- Son elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, pudiendo ser reelegidos por un período inmediato.

ARTICULO 54°.- Las atribuciones y demás responsabilidades que competen a los Delegados, estarán especificados en el Reglamento respectivo. Para ser Delegado es necesario:

1. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún delegado, funcionario, directivo o trabajador de la cooperativa
2. No tener unión de hecho con algún delegado, funcionario o trabajador de la cooperativa.
3. No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero.

4. No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.

ARTICULO 55°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. El gerente debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral y no debe estar incurso en las prohibiciones del art. 20° de la Ley General del Sistema Financiero ni en las prohibiciones del inc. 3) del art. 33° de la Ley General de Cooperativas. Como tal le competen las siguientes atribuciones básicas:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con facultades, que, según Ley, corresponde al Gerente General.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, Apoderados nombrados por el Consejo de Administración, las órdenes de retiro, de fondo de banco y otras instituciones financieras y crediticias, los contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte, así como los demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración. Firmar el Balance General y anexos conjuntamente con el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Contador General.
- e) Nombrar, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la ley y con conocimiento del Consejo de Administración.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas políticas establecidas por el Consejo de Administración.

- h) Coordinar con los diferentes comités, las actividades que conlleven al mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- i) El Gerente General no podrá ser socio de la Cooperativa, ni podrá tener parentesco con cualquiera de los miembros integrantes de los Consejos y/ Comités.
- j) Implementar la gestión integral de riesgos conforme a las disposiciones del Consejo de Administración, según el numeral 9 del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por la Resolución SBS N°13278-2009.
- k) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento ni que favorezcan intereses personales.
- l) Cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros
- m) Cumplir con las sanciones impuestas por la SBS.
- n) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- o) Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- p) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- q) Informar, al Consejo de Administración por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- r) Informar al Consejo en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- s) Informar al Consejo en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones.
- t) Informar, al Consejo por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

- u) Informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

ARTICULO 56°.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observaré, en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas a las del objetivo de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control de supervisión y, las normas internas.
- j) El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los que tenga a su cargo éstas en las filiales.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 57°.- El Patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- a) El capital Social
- b) El capital adicional
- c) Las Reservas
- d) Los ajustes al patrimonio
- e) Los Resultados acumulados.
- f) Resultado neto del ejercicio

El patrimonio efectivo de la COPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular, de acuerdo a lo establecido en el literal r) del numeral 1 de la 24° DFC de la Ley General, modificada por la Ley COOPAC.

La adquisición de bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para el desarrollo de sus actividades, no puede exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo, de conformidad a lo establecido en el acápite 4 del numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento COOPAC.

ARTICULO 58°.- El Capital Social es variable e ilimitado y ésta constituido por las aportaciones de los socios. Ningún socio podrá poseer en aportaciones más del 10% del Capital Social pagado de la Cooperativa.

Es aplicable en lo pertinente a la Cooperativa, el secreto bancario establecido por los artículos 140° al 143° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

ARTICULO 59°.-El capital social inicial suscrito de la Cooperativa al momento de su constitución fue de Sesenta y Nueve Mil Seis Cientos Soles Oro (S/.69,600.00). El capital Social se constituye con las aportaciones de los socios, pagados en dinero y se encuentra

representado mediante certificados de aportación. la reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de este, conforme al artículo 38° de la Ley General de Cooperativas; cada certificado de aportación podrá representar una o más aportaciones, estas serán nominativos, indivisibles y transferibles en las siguientes condiciones:

- a) Que se efectúe por intermedio del Consejo de Administración.
- b) Que se efectúe solamente entre socios de la Cooperativa.
- c) Que el Socio que adquiera los certificados de aportación, asuma el compromiso de cancelar los certificados suscritos aún no pagados por el transferente.
- d) Que el transferente no tenga deudas exigibles con la Cooperativa.

La suma mínima ordinaria que un socio debe pagar mensualmente a cuenta de las aportaciones que suscriba como requisito para ser admitido como tal será de S/22.00 (Veintidos y 00/100 Soles); la Asamblea General de Delegados podrá variar dicha suma mínima ordinaria que el socio deba pagar mensualmente a cuenta de sus aportaciones que suscriba como requisito para ser admitido como socio y cuyo valor nominal es de Un Sol (S/1.00) una (01) aportación.

ARTICULO 60°.- La determinación de los remanentes del Balance Anual de Resultados, se calculará deduciendo de los ingresos brutos todos los gastos, costos, intereses de depósitos y demás cargos, conforme a lo indicado en los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 42° del TUO LGC.

Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, conforme lo indicado en los incisos 2.1 a 2.4 del artículo 42° del TUO LGC y el artículo 28° del Reglamento COPAC.

La reserva cooperativa será utilizada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la COOPAC, y será repuesta en el número de ejercicio que acuerde la asamblea general.

En dicho caso la Asamblea General especificará, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 43° del TUOLGC, el número de ejercicios en el que será repuesta dicha reserva, cuando los resultados anuales arrojen remanentes.

Asimismo, en conformidad con el artículo 28° del Reglamento COOPAC, mientras las reservas cooperativas de las COOPAC (de Niveles N° 1 y 2) no alcancen los niveles establecidos del capital social, de acuerdo con la gradualidad allí indicada, no pueden distribuir excedentes, ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 22°.

ARTICULO 61°.- Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que los socios, tengan en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance a cubrir otras deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquella.

CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL

ARTICULO 62°.- Al cierre de cada ejercicio económico, se elaborarán los Estados Financieros y de Resultados, que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con 15 días calendarios de anticipación a cada delegado.

TITULO VI CAPITULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63°.- La Cooperativa podrá ser intervenida y/o liquidada o disuelta cuando:

- a) Será intervenida y liquidada por las causales y procedimientos establecidos en el Reglamento de Regímenes especiales y de liquidación de las Cooperativas, no autorizadas a captar recursos del Público. Resolución SBS 5076-2018.
- b) Será disuelta por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Delegados acreditados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para éste fin. En dicho caso el acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de cinco días hábiles de acuerdo con el reglamento aprobado con Resolución SBS5076-2018.

ARTICULO 64°.- El proceso de liquidación voluntaria se rige por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales, y de la liquidación de las COOPAC

ARTICULO 65°.- El proceso de liquidación y disolución se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el artículo 5-A de la 24° DFC de la Ley General, concordante con los artículos 9° al 11° del Reglamento antes mencionado.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 66°.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los Delegados por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

- b) Que las modificaciones que se incorporan, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los Delegados hábiles presentes.

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 67°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General en sesión extraordinaria exclusivamente convocada por este fin, teniendo en cuenta los principios universales del Cooperativismo, el sentido operativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la legislación sobre la materia.

ARTICULO 68°.- En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente Estatuto con la normatividad vigente, prevalecerá ésta última; con el siguiente orden de prelación a) Las disposiciones de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero modificada por la Ley N° 30822, b) Las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia c) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Las incompatibilidades de parentesco establecidos en la Ley N° 30822 y consignadas presente estatuto relacionados a delegados y directivos, así como las prohibiciones comprendidas en el artículo 20° de la Ley N° 26702 , Ley General del Sistema Financiero, serán aplicados en forma progresiva a partir de las elecciones que se produzcan a partir del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Directivos electos están obligados sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su correspondiente elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de Directivo.

Así mismo, el personal directivo debe evitar situaciones que generen conflictos de intereses que surjan dentro de los propios órganos de gobierno y de gestión de la Cooperativa, así como entre socios y la Coopac; para tales efectos se describen como las siguientes situaciones que generarían conflicto de intereses:

- a) No podrán adoptar acuerdos que pongan en riesgo ni cautelen el interés social de la cooperativa y de los socios.
- b) No podrán adoptar acuerdos que cautelen sus propios intereses o los de terceros, en perjuicio de la cooperativa y de sus socios
- c) No podrán usar en beneficio propio o de terceros sus signos distintivos, nombres, marcas, logos que no sean en sus productos o servicios que tuviere o ejerciere en razón de su cargo o como socio.
- d) No deberán participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con los fines y objetivos de la cooperativa, salvo se trate con fines de integración Cooperativa regulada en la Ley general de Cooperativas.
- e) El Directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

- f) Abstenerse de acceder al cargo de Delegado o Directivo, en caso de ser socio de otras coopac miembros de personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa.
- g) Utilizar los socios bienes, recursos económicos y/o denominación de la cooperativa para fines particulares.
- h) Ser socio y a la vez trabajador remunerado de la cooperativa.
- i) No honrar el socio sus obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa en perjuicio de ella y de sus avales o garantes.
- j) Obtener el socio beneficios créditos o financiamiento fraudulento.
- k) Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa por acciones que ellos ejerciten contra ésta,
- l) Los que hubieran sido condenados por delitos contra el patrimonio.

La modificación parcial del Estatuto se aprobó en Asamblea General de Delegados Extraordinaria realizada el 26 de marzo del 2022.

MNO DE LA COOPERATIVA

HI

¡Que viva mi Cooperativa!
 HISTORIA
 Franceses
 uniendo esfuerzos
 empeñados todos
 para mejores servicios
 brindando a nuestros socios.

¡Que viva mi Cooperativa!
 HISTORIA
 Movimiento Económico
 cultural y mora
 busca bienestar socia
 pleno y servicia
 prodigioso y moral.

CORO (BIS)

Por una patria libre y soberana
 por nuestra Cooperativa
 de una imagen... Siempre bien ganada
 fruto del esfuerzo de todos
 siempre copiosos siempre acendrados
 avancemos a horizontes nuevos.



*¡Tengo deberes sagrados que cumplir
y los cumpliré, hasta quemar el último cartucho!*

Lima

Av. Bolognesi 238 - Barranco

☎ 319 - 3100

Fax: 319 - 3105

Piura

Calle Lima N° 1016 - Centro de Piura

Telefax: 073 - 320304

RPM: # 279983

Iquitos

Calle Fitzcarrald N° 335 - Iquitos

Telefax: 065-600551 / 065-600552

RPM: # 279986

Arequipa

Calle Bolivia N° 312 - Urb. Fecia

Telefax: 054-430839

RPM: #279985

Ayacucho

Jr. Bolognesi S/N Mz. C - Lt. 2 y 3

Asoc. Chaquibamba

Telefax: 066-631341

RPM: #859817

Pag. www.cacbolognesi.pe

E-mail: informes@cacbolognesi.com.pe